

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

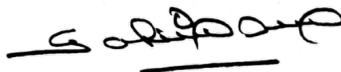
Bogotá,D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-0579

Niéguese la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto admisorio, toda vez que en ninguno de los escritos que ésta ha radicado indica expresamente, que conoce la mencionada providencia (art. 301 del C.G.P.)

Por la parte demandante, adelántese el trámite de notificación del auto admisorio a la demandada dentro de la termino de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro.30, hoy 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m., en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros